

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension decretada por V. S. en 6 de Mayo último del acuerdo de esa Comision provincial que declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alameda á D. Manuel

Espejo Delgado, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Málaga sobre incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Alameda, D. Manuel Espejo Delgado, decretada por el Gobernador de aquella provincia en 6 de Mayo último.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento referido en sesion de 10 de Enero del corriente año acordó, accediendo á la peticion formulada por el Médico titular propietario, D. Francisco de Asís Narbona, relevarle del servicio de la plaza tercera de Médico titular del citado pueblo que venía desempeñando con el carácter de interino; que por el Concejal D. Manuel Espejo Delgado se propuso fuera designado en su lugar, tambien como interino el otro Médico, tambien titular D. Francisco Delgado Prieto, el cual dijo aceptaría, puesto que habiendo hecho gestiones de antemano con dicho señor, le había ofrecido su aceptacion, toda vez que lo sería en beneficio

suyo, ó sea como compañero de profesion; y del mismo modo que el Sr. Narbona había cobrado los haberes correspondientes al cargo interino y entregado al exponente hasta el día, por no poderlo verificar por sí por su carácter de Concejal, de igual manera lo haría el señor Delgado Prieto en adelante; que segun declaracion prestada en el expediente por D. Francisco de Asís Narbona, no ha percibido el importe de las nóminas trimestrales que tiene autorizadas por el concepto de Médico titular interino, por haberlo dejado en poder del Recaudador municipal, para que por éste fuesen entregados los haberes respectivos al Licenciado en Medicina y Concejal D. Manuel Espejo Delgado, cumpliendo convenio verbal particular; que citado el Recaudador D. José Ortiz para ante la Alcaldía, en vista de lo declarado por el Sr. Narbona, manifestó: que por encargo expreso de este señor había entregado oportunamente á D. Manuel Espejo Delgado las cantidades importe de las nóminas que ha autorizado el Sr. Narbona por el concepto de la tercera titular interina de Médico que vino desempeñado desde el mes de Marzo de 1891; que citado igualmente D. Francisco Delgado Prieto para que manifestase si era cierto que al aceptar el cargo de Médico interino de la tercera titular del pueblo lo había hecho por consecuencia de las gestiones llevadas á cabo cerca de él por D. Manuel Espejo, contestó que, aparte de su espontaneidad, el Sr. Espejo había hecho gestiones cerca de él para los fines indicados; que el Ayuntamiento en la sesion celebrada con fecha 28 de Julio de 1889, acordó por unanimidad arrendar á D. Manuel Espejo Delgado la casa situada en la calle de Enmedio, núm. 46, con destino á casa cuartel de la Guardia civil, contrato que fué en el mismo acto aceptado por ambas partes, á condicion de que el tiempo del arriendo fuera por todo aquel que la expresada casa se hallase destinada á casa cuartel, y de que el Ayuntamiento abonase con cargo al presupuesto municipal la cantidad de 182 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas por mensualidades vencidas, además de una peseta diaria que abonase el Cuerpo por alquiler, sin que el Ayuntamiento pudiera suprimir ni aminorar dicha cantidad de alquiler por ningun pretexto; que el referido

Ayunatamiento, en sesiones de 13 y 15 de Enero del corriente año, acordó declarar incapacitado á D. Manuel Espejo Delgado para ejercer el cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde, como comprendido en el caso 3.º y 4.º del art. 43 de la Ley municipal, por resultar demostrado que el Sr. Espejo venía percibiendo por segunda mano la dotacion respectiva á la tercera plaza de Médico titular que había venido desempeñando D. Francisco de Asís Narbona, y había de desempeñar en lo sucesivo D. Francisco Delgado Prieto, y por percibir directamente cantidades señaladas en los presupuestos municipales desde 1889-90 en adelante, por el concepto de un contrato de arriendo de la casa cuartel de la Guardia civil, propiedad del citado señor; que D. Manuel Espejo se alzó de este acuerdo ante el Gobernador de la provincia con fecha 25 siguiente, pidiendo la nulidad del mismo, por incompetencia de aquella Corporacion para entender y acordar sobre materia que no le está por la ley encomendada; que en la sesion celebrada por la Corporacion municipal con fecha 5 de Febrero último, acordó por unanimidad, en vista de lo expuesto por el Regidor Síndico, revocar el acuerdo tomado en sesion del 29, de sostener, en vista de la alzada, los de 13 y 15 anterior, por los que se declaró la incapacidad del Concejal y Teniente D. Manuel Espejo Delgado, dejando el fallo de este asunto á la resolucion de la Comision provincial.

La Comision provincial, en sesion de 25 de Abril del corriente año, en vista del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Espejo, acordó declararle incapaz para ejercer el cargo de Concejal, como comprendido en el núm. 4.º, art. 43 de la ley, y llamar la atencion del Gobernador de la provincia sobre lo incorrecto de la percepcion de los haberes señalados á la tercera plaza de Médico titular de la Alameda por el recurrente Espejo, así como del nuevo nombramiento del Médico hecho á propuesta del mismo, por si estimare oportuno adoptar alguna determinacion.

El Gobernador de la provincia, por providencia fecha 6 de Mayo próximo pasado, suspendió el anterior acuerdo de la Comision provincial, que declara incapacitado al Concejal D. Manuel Espejo, fundándose en que la misma carece de atribuciones para conocer de

las incapacidades de Concejales, á tenor de lo preceptuado por el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; en que al hacer tal declaracion la Comision provincial, ha obrado con incompetencia, separándose de dicho precepto, é infringiéndole de una manera notoria, con perjuicio de los intereses generales, por cuanto afecta la constitucion del Ayuntamiento, y en que segun el art. 79 de la ley Orgánica provincial y su concordante 101, procede la suspension por el Gobernador de los acuerdos de la Comision provincial, entre otros casos, por recaer en asuntos que no son de su competencia y por infraccion manifiesta de las leyes con perjuicio de los intereses generales.

Contra la providencia del Gobernador de Málaga recurre enalzada ante V. E. la Comision provincial, fundándose: en que las Comisiones provinciales cuando conocen, á instancia de parte, de las incapacidades, incompetencias y excusas de los conceptos, siempre que éstas sean posteriores á la eleccion, obran dentro del círculo de sus atribuciones; en que aun cuando así no fuera, tales acuerdos no pueden ser suspendidos, toda vez que contra ellos se concede recurso de alzada para ante la Superioridad, única llamada á corregir las extralimitaciones que puedan haber cometido, y en que la doctrina consignada en la providencia de suspension pugna con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Al remitir á ese Ministerio el expediente de suspension, el Gobernador de Málaga interesa de V. E. se sirva otorgarle la autorizacion que establece el expresado art. 12 para la instruccion de expediente especial á que el mismo alude.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador, oyéndose antes el parecer de la Seccion de este Consejo que tiene el honor de informar á V. E.

Considerando que el art. 12 del Real decreto de adaptacion de 24 de Marzo de 1891, preceptúa que cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad é incurriere en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamacion alguna, el Gobierno podrá ordenar la instruccion de expediente especial en depuracion de este

extremo, cuyo expediente ha de sustanciarse con audiencia del interesado é informe de la Comision provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia:

Considerando, pues, que con arreglo al citado artículo, á las Comisiones provinciales no corresponde otra cosa sino informar en los referidos expedientes, no teniendo por tanto competencia para resolver, como lo ha hecho en el caso presente la Comision provincial de Málaga, invadiendo con ello las atribuciones que corresponden al Gobernador de la provincia

Considerando, por tanto, que el acuerdo de la Comision provincial referida, suspendido por el Gobernador de Málaga, recayó en asuntos que no eran de la competencia de la Corporacion provincial, la que al tomarlo ha infringido el art. 12 mencionado:

Considerando que con arreglo al art. 79 de la Ley Provincial y su concordante 101, procede la suspension por el Gobernador de los acuerdos de la Comision provincial, entre otros casos, cuando recaen éstos en asuntos que no son de su competencia ó infringen las leyes con perjuicio de los intereses generales:

Considerando que el acuerdo de suspension está ajustado á la ley, y por tanto, que no procede revocarlo como suplica de V. E. en su recurso de alzada la Comision provincial de Málaga:

La Seccion opina que procede, desestimando la citada alzada, confirmar la providencia del Gobernador de Málaga fecha 6 de Mayo, por la que suspendió un acuerdo de la Comision provincial que declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de don Manuel Espejo Delgado, como comprendido en el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal, y ordenar al Gobernador de la referida provincia instruya el expediente especial á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 20 de Julio de 1893.—*Gonzalez.*
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 24 de Julio de 1893.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^a Que se caduque el crédito núm. 204, comprendido en la relacion tercera adicional á la 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo, perteneciente á Baltasar Lorenzana Alonso, por no haber sido reclamado.

Y 2.^a Que se reconozcan los 62 créditos de la misma relacion señalados con los números 176 á 203, 205 á 230, 232, 233 y 235 á 240, que ascienden á 3.966 pesos, 37 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.027'09 por los intereses devengados; en junto á 4.993'46 pesos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.747 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.747 pesos 41 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos,

debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—*Lopez Dominguez.*—Señor.....

(La relacion á que se refiere la precedente Real orden-circular, se inserta en la página siguiente.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.147.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 97.

Habiendo desaparecido de los prados titulados de la Merced en el pueblo de Villanubla, el jueves último, una vaca de la propiedad de la Sociedad de expendedores de carnes, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes y agentes de mi autoridad que procedan á su busca, dando conocimiento caso de encontrarla á las oficinas de la Asociacion, calle de Pedro Barruecos, número 2, principal, derecha, donde se abonarán los gastos que hubiera causado aquella.

Valladolid 26 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Señas.—Gallega, blanquecina, con la marca de una V en la cadera izquierda y lleva cencerro.

Talon núm. 499.

NÚM. 2.148.

CIRCULAR NÚM. 98.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el pueblo de Cigales el jóven Martin Painero Marcos, de 17 años, regular estatura, pelo negro, cara redonda, ojos castaños, cejas como el pelo, nariz grande, boca regular, color bueno y sin barba; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, conduciéndole á la casa de su padre D. Santiago, vecino de dicho pueblo ó á la Alcaldía del mismo.

Valladolid 26 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Relacion que se cita en la Real orden anterior.

Números de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectific- cado. <i>Pesos.</i>	IMPORTE de los intereses. <i>Pesos.</i>	TOTAL. <i>Pesos.</i>	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é interés. <i>Pesos.</i>
176	José Angles Civif.	1'19	0'32	1'51	0'52
177	Justo Alvarez Rodriguez.	25'34	6'84	32'18	11'26
178	Francisco Almansa y Nieto.. . . .	39'69	10'44	49'13	17'19
179	Fernando Alvarez Geijo.	38'83	10'48	49'31	17'25
180	Melquiades Arenas Seco.	26	7'82	33'02	11'55
181	Marcelino Alonso Frutos.	53'26	14'38	67'64	23'67
182	Isidoro Aragonés Garcia.. . . .	26	7'02	33'02	11'55
183	Tomás Brabo Mate.	44'85	»	44'85	15'70
184	Andrés Burgos Espinosa.	26	5'20	31'20	10'92
185	Ramon Brea Montes.	34'27	9'25	43'52	15'23
186	Indalecio Barcina Rios.	39	10'53	49'53	17'33
187	Gregorio Cachon Martin.	39	7'41	46'41	16'24
188	Francisco Contreras Fernandez.	13	3'51	16'51	5'77
189	José Cantora Fernandez.. . . .	22'73	6'13	28'86	10'10
190	D. Francisco Diaz Cueto.	1026'17	277'06	1303'23	456'13
191	Pio Diaz Gonzalez.	38'54	10'40	48'94	17'12
192	Manuel Freito Garrido.	39	10'43	49'53	17'33
193	Mauricio Fernandez Gomez.	52	14'04	66'04	23'11
194	Casimiro Jimenez Ruiz.. . . .	101'08	27'29	128'37	44'92
195	Manuel Giner Julian.. . . .	39	10'53	49'53	17'33
196	Mateo Gonzalez Hernandez.. . . .	54'85	14'80	69'65	24'37
197	Toribio Garcia Perez.	28'03	7'56	35'59	12'45
198	Daniel Gonzalez Gomez.	26	7'02	33'02	11'55
199	Bernardino Gomez Fernandez.. . . .	91	24'57	115'57	40'44
200	Tomás Galban Portillo.	45'19	12'18	57'31	20'05
201	Juan Gallego Serrano.	0'14	0'03	0'17	0'05
202	Eusebio Gonzalez Martinez.. . . .	39	10'53	49'53	17'33
203	Jenaro Ignacio Mendez.	52	14'04	66'04	23'11
204	Baltasar Lorenzana Alonso.	26	7'02	33'02	11'55
205	Mariano Liceto Jáurequi.	23'82	6'43	30'25	10'58
206	Ramon Landabure Gutierrez.	35'95	9'70	45'65	15'97
207	Manuel Lopez Vazquez.	39	10'53	49'53	17'33
208	D. Francisco Llorca Lopez.	51'75	»	51'75	18'11
209	Manuel Martinez Alvarez.	39'84	8'36	48'20	16'87
210	Gabino Martinez Gomez.	22'75	6'14	28'89	10'11
211	Manuel Mendez Novoa.	39	10'53	49'53	17'33
212	Manuel Moreno Garrido.. . . .	104	28'08	132'08	46'22
213	Joaquin Martin Ezaguirre.	52	14'04	66'04	23'11
214	Evaristo Mendez Lambá.	52	14'04	66'04	23'11
215	Manuel Morado Lago.. . . .	39	10'53	49'53	17'33
216	Castor Mayordomo Merino.	29'06	7'84	36'90	12'91
217	Antonio Navarrete Moyano.	77'20	20'84	98'04	34'31
218	Nemesio Inojal Alvarez.	104	28'08	132'08	46'22
219	Miguel Noche Otero.	62	17'55	82'55	28'89
220	José Odriozola Eringuren.	23'80	6'42	30'22	10'57
221	Vitor Ordoñez Martinez.	65	17'55	82'55	28'89
222	Pedro Ortiz del Pino.	39	10'53	49'53	17'33
223	D. Arturo Perez Liquiñano.. . . .	250	67'50	317'50	111'12
224	Rufino Pizarro Botanas.	65	17'55	82'55	28'89
225	Manuel Presas Boan.	52	14'04	66'04	23'11
226	Luis Rodriguez Cebreros.	52	14'04	66'04	23'11
227	D. Julian Sanchez Fernandez.. . . .	31	»	31	10'85
228	Antonio Sierra Leal.	42'10	11'36	53'46	18'71

Número ^s de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectific- cado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.
229	Nicasio Sanchez Roman.. . . .	13	3'51	16'51	5'77
230	José Sanchez Sanchez.	39	10'53	49'53	17'33
231	José Salvador Igualdo.	26	7'02	33'02	11'56
232	Bernardo Solés Garcia.	41'89	11'31	53'20	18'62
233	Daniel Solana Torres.	44'90	12'12	57'02	19'95
234	Francisco Segarra Vivas.. . . .	67'53	5'40	72'93	25'52
235	D. José Vivas Linares.	64'23	15'41	79'64	27'87
236	Cesáreo Velazquez Marta.	65	17'55	82'55	28'89
237	Ramon Vazquez Rodriguez.. . . .	78	21'06	99'06	34'67
238	Martin Ulcortua Zubicarrea.	37'34	10'08	47'42	16'59
239	Lucio Zarza Minguela.	50'64	13'67	64'31	22'50
240	José Gonzalez Marton.	78	21'06	99'06	34'67
	SUMA TOTAL.	4089'90	1046'53	5132'43	1796'04

Madrid 29 de Marzo de 1893.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 26 de Junio de 1893.—El Gobernador interino, *Enrique de Ureña.*

NÚM. 2.152.

Ayuntamiento constitucional de Cárpio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el Registro fiscal de todas las fincas urbanas existentes en este término municipal, en cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Carpio 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NUM. 2.153.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

Terminado por la Junta pericial el Repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal formado para el corriente año económico de 1893 á 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean de su derecho.

Olmedo 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Esteban Molpeceres.—El Secretario interino, Felix Buxó.

NÚM. 2.154.

**Ayuntamiento constitucional de
Poza de Gallinas.**

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean conducentes; previniendo que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Poza de Gallinas 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.

NÚM. 2.155.

**Ayuntamiento constitucional de
Cogeces del Monte.**

Aprobado por la Superioridad el expediente de concierto y venta libre de los derechos de consumos para el ejercicio actual, con resultado negativo, y obtenido la competente autorizacion, se anuncia el arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de líquidos y carnes de todas clases.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, el día 31 del actual de once á doce de la mañana, ante una Comision del Ayuntamiento, si no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una 2.^a el 8 de Agosto próximo á la misma hora, y si tampoco diera resultado se celebrará la 3.^a el 16 del mismo y hora indicada; todo con sujecion á los artículos 76 al 78 inclusivos del Reglamento del ramo.

Para ser licitador, es requisito indispensable, consignar sobre la mesa de la Presidencia el 2 por 100 del tipo de la subasta, que asciende á 8.701 pesetas 74 céntimos, incluidos los recargos municipales.

Las condiciones que regulan el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cogeces del Monte 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez

Talon núm. 351.

Seccion quinta.

NÚM. 2.149.

**El Subintendente Militar, Director de la
Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.**

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resultantes de la molturacion de trigos hecha por cuenta de la Administracion militar en esta Fábrica se convoca á concurso que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta Capital con el fin de enajenar doscientos cincuenta quintales métricos de salvados y cinco de ahechaduras. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprenderse una sola proposicion los artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó nó las ofertas según convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 26 de Julio de 1893.—P. O., Julio Rubio.

Talon núm. 500.

NÚM. 2.150.

**El Subintendente Militar, Director de la
fábrica militar de harinas de este distrito.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Agosto próximo á las diez de su mañana rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica. El trigo ha de ser añejo.

Valladolid 26 de Julio de 1893.—P. O., Julio Rubio.

Talon núm. 501.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	1	1	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
14	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	3	4	7	1	"	1	8	"	"	"	"	"	"	"	8
18	3	"	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
19	"	3	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	13	10	23	4	4	8	31	"	"	"	"	"	"	"	31

Valladolid 21 de Julio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1893. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	"	2	1	"	"	1	3
12	1	"	1	2	2	"	"	2	4
13	4	1	"	5	1	"	1	2	7
14	2	"	3	5	2	"	"	2	7
15	2	"	"	2	"	1	"	1	3
16	"	"	"	"	1	1	1	3	3
17	1	"	1	2	4	"	"	4	6
18	2	"	"	2	4	"	"	4	6
19	3	"	"	3	3	"	"	3	6
20	"	1	"	1	2	1	1	4	5
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	16	3	5	24	20	3	3	26	50

Valladolid 21 de Julio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*